

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 19
SERIE 2011-2012-23**

APROBADA:

29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA (1) ESTRUCTURA RESIDENCIAL Y/O MEJORAS, SOBRE EN UNA PARCELA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAROLINA Y SOBRE LA ANTIGUA VÍA DEL TREN, LOCALIZADAS EN EL CALLEJÓN DE LA CALLE ANDRÉS ARÚS NÚM. 58W DE ESTA MUNICIPALIDAD, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS”, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y financiamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una (1) estructura residencial y/o mejoras, sobre en una parcela de terreno propiedad del Municipio de Carolina y sobre Antigua Vía del Tren, localizadas en el Callejón de la Calle Andrés Arús Núm. 58 W, para el desarrollo de un proyecto para familias de ingresos bajos y moderados de Carolina en el Bloque Número Cuarenta (40) del Centro Urbano, que se describe de la siguiente forma:

NÚMERO CATASTRAL 20-088-067-040-07 PTE.

Estructura de dos (2) niveles, de construcción hormigón y bloque de hormigón, de diseño residencial. El primer nivel tiene un área de construcción principal de 799 p.c., porch de 122 p.c. El segundo nivel tiene un área de construcción principal de 550 p.c. y terraza de madera y zinc de 176 p.c. Localizada sobre la parcela 13, según plano preparado, y en el Callejón de la Calle Andrés Arús Núm. 58W del término municipal de Carolina, Puerto Rico.

Las parcelas donde enclavan la estructura y las mejoras está inscrita en el Folio 222 Tomo 21, Finca 883 en la Segunda Sección del Registro de la Propiedad.

Las mejoras enclavadas sobre la antigua vía del tren se describen a continuación: Existe una estructura de un nivel, tipo “Studio” con dormitorio-baño-sala-cocina-comedor, 232 p.c. de hormigón, con piso concreto pulido, con área de construcción de 232 p.c. La parcela en donde enclava estas mejoras, proviene de una finca de mayor cabida que consta inscrita al Folio 137, Tomo 4, Finca 175 según el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda de Carolina.

POR CUANTO: Esta estructura residencial y/o mejoras objeto de esta ordenanza, están incluidas como parte de la Parcela Núm. 13, según el plano de mensura realizado por el Agrimensor Antonio Sanes Rosario con licencia Núm. 11389.

POR CUANTO: De acuerdo a un Informe de Valoración preparado por el tasador, Pedro Luis Jiménez Álvarez, Licencia Número 48 la estructura residencial y/o mejoras objeto de esta ordenanza, tienen un valor de mercado de (\$154,038.00) dólares, cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha propiedad, mediante el proceso de compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio de Ley.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública la adquisición de una (1) estructura residencial y/o mejoras, sobre en una parcela de terreno propiedad del Municipio de Carolina y las mejoras enclavadas sobre Antigua Vía del Tren, localizadas en el Callejón de la Calle Andrés Arús Núm. 58W, y para autorizar al Alcalde, a adquirir dicha estructura residencial y/o mejoras, mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la “Ley de Municipios Autónomos”, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada. La misma se describe a continuación:

NÚMERO CATASTRAL 20-088-067-040-07 PTE.

Estructura de dos (2) niveles, de construcción hormigón y bloque de hormigón, de diseño residencial. El primer nivel tiene un área de construcción principal de 799 p.c., porch de 122 p.c. El segundo nivel tiene un área de construcción principal de 550 p.c. y terraza de madera y zinc de 176 p.c. Localizada sobre la parcela 13, según plano preparado, y en el Callejón de la Calle Andrés Arús Núm. 58W del término municipal de Carolina, Puerto Rico.

Las parcelas donde enclavan la estructura y las mejoras está inscrita en el Folio 222 Tomo 21, Finca 883 en la Segunda Sección del Registro de la Propiedad.

Las mejoras enclavadas sobre la antigua vía del tren se describen a continuación: Existe una estructura de un nivel, tipo “Studio” con dormitorio-baño-sala-cocina-comedor, 232 p.c. de hormigón, con piso concreto pulido, con área de construcción de 232 p.c. La parcela en donde enclava estas mejoras, proviene de una finca de mayor cabida que consta inscrita al Folio 137, Tomo 4, Finca 175 según el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda de Carolina.

- Sección 2da. Autorizar al Alcalde de Carolina, a adquirir dicha estructura y/o mejoras, mediante compra o expropiación forzosa, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- Sección 3ra. Autorizar al Director de Finanzas de este Municipio, a que proceda, si se expropia la estructura y/o mejoras, a expedir un cheque por la suma de (\$154,038.00), a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la estructura y/o mejoras a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. Autorizar además, al Director de Finanzas de este Municipio, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque por la cantidad adicional concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente ordenanza, queda derogada.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Director de Finanzas del Municipio de Carolina y al Programa de Desarrollo Comunal del Municipio de Carolina.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CARMELO RIVERA RIVERA
PRESIDENTE INTERINO

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2011.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE